



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Valle del Cauca

Auto que ordena el cierre de la investigación disciplinaria y correr traslado para la presentación de alegatos precalificatorios

Radicación:	760012502000-2021-01265-00
Disciplinable:	Álvaro Yunda Saavedra (Conductor II Adscrito al CTI Seccional Cali)
Quejoso y/o Compulsa:	Luis Guillermo González Rivera

Santiago de Cali, 6 de junio de 2023

Una vez revisado el expediente, las pruebas allegadas al mismo y advirtiendo que el término de la investigación disciplinaria se encuentra vencido, esta Magistratura advierte que resulta procedente declararla cerrada y, por lo tanto, correr traslado a los sujetos procesales por el término de 10 días hábiles para que aquellos presenten sus alegatos previos a la evaluación de la investigación.

Al respecto, el artículo 220 del Código General Disciplinario, señala:

Artículo 220. Alegatos precalificatorios. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

En virtud de lo anterior, este Despacho dispone:

PRIMERO.- DECLARAR CERRADA LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA que se adelanta en contra del señor ALVARO YUNDA SAAVEDRA en su condición de Conductor II Adscrito al CTI Seccional Cali.

SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a los sujetos procesales por el término de 10 días hábiles con el fin de que presenten sus alegatos precalificatorios.

TERCERO.- NOTIFICAR esta decisión a los sujetos procesales, de conformidad con el último inciso del artículo 123 del Código General Disciplinario.

CUARTO.- Al disciplinable deberá informársele, que si es su deseo puede rendir versión libre y advertírsele acerca del derecho que le asiste a no declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañera permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil (artículo 33 de la Constitución Política) y que tiene la facultad de confesar o aceptar la responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes (parágrafo artículo 161 CGD), lo cual deberá realizar con asistencia de un defensor de confianza o, de oficio, si carece de los medios para designarlo y, que si lo realiza hasta antes de la ejecutoria de la decisión de cierre de la investigación disciplinaria, el beneficio será que las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad; así mismo, que una vez confesada la responsabilidad no habrá lugar a retractación (artículo 162 CGD).

NOTIFÍQUESE, COMINÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
INÉS LORENA VARELA CHAMORRO
Magistrada Instructora

Firmado Por:
Inés Lorena Varela Chamorro
Magistrada
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5979e930cf667c2d01452f37c943d29f858d62547eb46ca159fe23c2a964e4**

Documento generado en 07/06/2023 08:36:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>